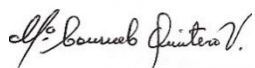


CONSTANCIA: Manizales Caldas, 16 de marzo de 2022. Paso a despacho de la señora Juez para resolver el oficio anterior recibido de Migración Colombia -levantamiento de medida- Rad. 2021-00346 – VS. Alimentos



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO 2019-00188 00

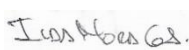
Agréguese al expediente y déjese en conocimiento de las partes, la comunicación anterior recibida de Migración Colombia fechada 10 de marzo de 2022, informando que esa Oficina procedió al **levantamiento de la medida de “Impedimento salida del país** del demandado señor CESAR AUGUSTO BOTELLO ROBAYO.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 048 el 18 de marzo de 2022.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--



El futuro
es de todos

Cancillería
de Colombia

MIGRACIÓN
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

20227050192561

Radicado No.: **20227050192561**

Fecha: **2022-03-10**

7051723 - CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS MANIZALES

Señora

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR

Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales

Carrera 23 #21-48 Of.416 Piso 4

Manizales - Caldas

Asunto: Respuesta Solicitud Oficio No. 129 Proceso 2021-00346-00.

Cordial saludo.

En respuesta al oficio de la referencia, recibido y radicado en la regional Eje Cafetero de la UAEM, con radicado No. 20226221665032 del 8 de marzo de 2022, se le informa que fue incluido en la base de datos, **LA NOTA DE LEVANTAMIENTO DEL IMPEDIMENTO PARA SALIR DEL PAIS**, del ciudadano **CESAR AUGUSTO BOTELLO ROBAYO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **93.357.413**, como lo ordena ese despacho, consigna que quedó registrada con el código No. **103400**.

La información suministrada por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia debe ser utilizada únicamente dentro del proceso o asunto de la referencia y cualquier uso indebido de la misma genera consecuencias penales, disciplinarias y administrativas en razón a ser ésta de carácter RESERVADA, de conformidad con los términos de la constitución política, el numeral 4 del artículo 24 de la ley 1437 del 2011, el art. 2.2.1.11.4.3 del decreto 1067 del 2015, artículo 53 del decreto 1743 del 2015, así como el concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil del consejo de estado de 01 de julio del 2000, dentro del radicado 1.279: "Es deber de la autoridad asegurar la reserva de la información que en un momento dado se llega a conocer del ejercicio de sus funciones.

Atentamente,


JENY CAROLINA PARADA DIAZ
Coordinadora CFSM Manizales
Regional Eje Cafetero

Dirección Regional: Calle 53 No 25 A 35, Barrio La Arboleda- Manizales, Telefono 8850358

 @migracioncol •  Migracion Col •  migracioncol
www.migracioncolombia.gov.co



SC-CER574562



AGDF.07 (v1)